

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad. Suscritores foráneos... 1 cent. de real al mes.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3. En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.

En provincias. Suscritores foráneos... 1 cent. de real al mes.

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, con fecha 5 del presente mes, dice á este Gobierno Superior lo que copio:

Excmo. Sr.—Habiendo sido capturados en el sitio de Pulongbujangin, comprension del pueblo de Santa Maria, los malhechores Toribio, Juan, Sarapio y Fulgencio Jabagat Cruz en la mañana del 17 de Setiembre último, y muertos en la tarde del mismo dia por los individuos de la partida destinada en dicho pueblo, que les aprendieron á tiempo de fugarse en el tránsito para esta cabecera, y estando mandado por Real resolucion de su alteza, recaída en la causa respectiva núm. 1626, su insercion en la Gaceta oficial para conocimiento de los Juzgados en que hubiese causas pendientes contra dichos individuos, tengo el honor de participarlo á V. E. para que se sirva dar las órdenes oportunas al efecto.

Y de orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se inserta en la Gaceta para conocimiento de los Juzgados y del público en general.

Manila 10 de Diciembre de 1862.—J. Luis de Baura

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Diciembre de 1862.—Visto el artículo 1.º del reglamento de la Junta de Comercio de 24 de Diciembre de 1832, aprobado en Real orden de 1.º de Agosto del año siguiente, este Gobierno Superior Civil, nombra vocales de la misma, para el bienio de 1863 y 1864, á D. Francisco Reyes y D. José Maria Soler, quedando en consecuencia, constituida la referida Corporacion para el próximo año de 1863 como sigue:

Presidente.

D. José Joaquín Inchausti.

Vocales.

- Prior, cónsules y sustitutos del tribunal mercantil para 1863. D. Ramon Calderon, D. Pio Fernandez de Castro, D. Severo Tuason, D. Antonio Marcada, D. Fernando Muñoz, D. Alonso Pieiga, D. Antonio Hidalgo. Procedentes del mismo tribunal de 1862. D. José Vicente Velasco, D. José Cucullu. Nominados en 16 de Diciembre de 1861. D. Francisco Reyes, D. José Maria Soler. Nominados por este decreto. D. José Maria Soler.

Comuníquese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 11 al 12 de Diciembre de 1862.

JEFEES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Francisco Alonso.—Para S. Gabriel.—El Comandante, D. Ramon Herrera Dávila. PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas, Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon

Espedicionario. Vigilancia de compra, segundo Escuadron. Oficiales a patrulla, núm. 9. Sargento para el paseo de los enfermos, Ingenieros. De orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Comisaria de Guerra de Manila.

Inspeccion de transportes militares.

Debiendo contratarse el transporte de varios individuos de este ejército y algunos efectos para las provincias de Camarines S., Leite, Antique, Ilocos N. y al distrito de la comandancia de Bontoc, las personas que quieran interesarse en este servicio, se presentarán en dicha Inspeccion, sita en las oficinas de la Muestra de Arteria, para formar el debido ajuste. Manila 11 de Diciembre de 1862.—José Pung.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA.

HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Misamis, bergantin-goleta núm. 126, Nueva Suerte, en 23 dias de navegacion, con 500 picos de abaca: consignado á D. Guillermo Osmeña; su patron Celestino Babasa: conduce un preso, con oficio remitido por el Alcalde mayor de aquella provincia para el Excmo. señor Regente de la Real Audiencia y Chancillería de estas Islas. De Lingayen en Pangasinan, panco núm. 110 San Pioquinto, en 6 dias de navegacion, con 300 cávanes de arroz y 27 bastas de calamay: consignado al arreez Antonino Pantaleon. De Calilayan en Tayabas, pontin núm. 153, S. José (a) Triunfo, en 3 dias de navegacion, con 104 trozos de molave e yacal: consignado á D. Manuel Callejas; su arreez Modesto Ezequiel. De Guivan en Samar, id. núm. 233, S. Ignacio, en 15 dias de navegacion, con 760 tinajas de aceite y 9 id. de manteca: consignado á D. Vicente Salgado; su arreez Cornelio Acedello. De Tacloban en Leite, bergantin-goleta núm. 102, S. Ramon (a) Felicidad, en 8 dias de navegacion, con 500 picos de abaca, 26 piezas de cueros de carabao y 40 tinajas de manteca: consignado al sobre cargo D. Eustaquio Ramos; su arreez Victoriano Gerónimo; y de pasajero un chino. De Banton en Romblon, panquillo núm. 157, Nra. señora de Antipolo, en 14 dias de navegacion, con 1000 baratejas, 10 picos de abaca, 30 id. de ube y 30 cerdos: consignado al arreez Aniceto Fabre. De Cebu, bergantin-goleta núm. 3, Madrileño, en 7 dias de navegacion, con 2000 picos de azúcar, 700 idem de abaca, 20 id. de cueros de carabao y 22 id. de sibucac: consignado á D. José Cucullu; su patron Pedro Borrescas; y de pasajeros D. José Montenegro, oficial de la Secretaria del gobierno de las islas Visayas, con un criado; y D. Joaquin de Reinteria, español europeo, tambien con un criado. De Darigao en la Union, goleta núm. 118, Santa Isabel, en 8 dias de navegacion, con 4300 fardos de tabaco, 14 bacunos, 10 cerdos, 45 piezas de cueros de carabao y vaca, 10 carneros y 10 canastos de papas: consignado á los Sres. Aguirre y Compañia; su patron Doroteo Encarnacion. De Luban en Mindoro, pailebot núm. 56, S. Juan (a) Juanito, en 3 dias de navegacion, con 146 trocillos de dongon y 1460 tablas quizame: consignado al arreez Antonio Bujay. De Guivan en Samar, pontin núm. 117, Paz, en 30 dias de navegacion, con 959 tinajas de aceite, 32 id. de manteca, un pico de balate y 35 cerdos: consignado á Pablo de Ocampo; su arreez Mariano Gallardo.

BUQUES SALIDOS.

Para Liverpool, fragata americana, Skylark; su capitán Mr. Francis A. Busley, con 25 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del pais; y de pasajera doña Margarita Munro con un niño de menor edad. Para id., fragata inglesa, Agamenon; su capitán Mr. H. Armstrong, con 23 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del pais. Para Cebu bergantin-goleta núm. 11, Veloz (a) Singular; su patron Florentino Borrmeo; y de pasajeros 14 chinos. Para Calapan en Mindoro, pailebot núm. 64, Soledad; su patron Esperidion Dueña. Para Calilayan en Tayabas, pontin núm. 227, Mariquita y Pepita; su arreez Marcelo Bustamante. Para Calamianes, panco núm. 504, Sta. Cruz; su arreez Domingo Silvestre. Para Luban en Mindoro, id. núm. 112, Soledad; su arreez Mariano Balbuena. Para Iloilo Sar, panco núm. 305, Alejandro; su arreez Anacleto Andrajo; y de pasajero un chino. Manila 11 de Diciembre de 1862.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer Ayudante.—Luis Villasis.

Secretaria de la Comandancia general de Marina.

DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este apostadero, en decreto asesorado, fecha 30 del pasado, ha dispuesto entre otras cosas lo siguiente.

Art. 3.º En tanto que S. M. no se digna determinar otra cosa, los particulares que transporten caudales en los buques del Estado, satisfarán al Tesoro público, el uno por ciento por concepto de flete, cuyo importe recibirán los contadores respectivos, entregándolo al del arsenal, como recaudador de rentas públicas, espidiendo á los interesados recibo por duplicado con el visto bueno de sus Comandantes; dando cuenta al Ordenador.

Cuarto. Los Comandantes de los buques que conduzcan caudales, estando autorizados por esta Comandancia general, percibirán de los dueños y en concepto de maestria, el medio por ciento, como máximo; cuidando dichos Comandantes, siempre que los admitan, de pasar á los referidos contadores nota espresiva y detallada de tales intereses, para que dicho funcionario pueda cobrar de los interesados el uno por ciento que prefiere el artículo tercero, sin cuya circunstancia no serán transportados.

Quinto. Los citados Comandantes, en los casos que trata el art. anterior, presentarán en la Aduana los manifiestos correspondientes en la misma forma que previene el reglamento de la general de esta plaza, pasando á mis manos nota espresiva y detallada de cuanto conduzcan, además de espresarlo en los estados de entrada.

Sexto. Por las alhajas y frutos preciosos que transportan los buques del Estado, siempre que para ello estén autorizados sus Comandantes, satisfarán los dueños por concepto de flete y maestria, lo mismo que por los caudales.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el periódico oficial para general inteligencia.

Manila 10 de Diciembre de 1862.—S. Dubrull.

Necesitándose cien carpinteros de rivera y cien peones para los trabajos del Dique flotante que se construye en el Arsenal de Cofinaco, se anuncia al público para que los que deseen ingresar en dicho establecimiento, se presenten al Comandante de Ingenieros en Cavite, quien les señalará el jornal correspondiente á los de su clase, en la inteligencia, que para su ingreso, han de presentar documento en forma que justifique estar empadronados.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta capital para conocimiento del público.

Manila 11 de Diciembre de 1862.—S. Dubrull.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Sum-Pinco (19602), Tan-Tangco (4106), Coo-Punco (5621), etc.

Manila 10 de Diciembre de 1862.—Baura.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeantes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Go-Tinco (47269), Chua Cayco (17266), Go-Chocco (17262), etc.

Manila 10 de Diciembre de 1862.—Baura.

Tesoreria general de Hacienda pública de Luzon Y ADYACENTES.—FILIPINAS.

El día 16 del actual se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al mismo mes de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 20, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

- El día 16, los retirados del Resguardo.
El 17 y 18, las del Monte-pío militar y político, Gracia y alimenticias.
El 19, los cesantes y jubilados.
El 20, los cesantes, jubilados, pensionistas del Monte-pío militar y político residentes en la Península.
Manila 11 de Diciembre de 1862.—Francisco de P. Enriquez.

Secretaria de la Intendencia general DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

D. José de Cuculla y Señores Aguirre y Compania han promovido instancias al Sr. Intendente, proponiendo el primero conducir á la Península 10,500 quintales de tabaco rama en la barca Gertrudis; y los segundos, 15000 en la Fragata Cervantes.

El flete que fijan los interesados es el de 42 reales vellón por cada quintal, aceptando las condiciones que para este servicio se hallan establecidas. Además, como la Administración no cuenta hoy en sus depósitos generales con el número de quintales, cuya condicion pretenden los recurrentes, se obligan á esperar 4 que se reciban de los centros productores; y una vez reunidas las existencias necesarias procederá á la entrega de los cargamentos pedidos.

Los que de órden de S. Sria. se publica para conocimiento de los que deseen mejorar las enajenadas proposiciones.

Manila 10 de Diciembre de 1862.—P. L.—El oficial 1.º, Eduardo G. Quiñ de Zavala.

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Dispuesto por el Sr. Intendente general el concierto público para el arriendo de la gallera de la Pampanga, se anuncia al público que, dicho acto, tendrá lugar en esta Administración y Subdelegación de Pampanga el día 22 del actual á las 12 de su mañana, bajo las condiciones aprobadas que fueron anunciadas en los números 129 y 182 del Domingo 6 de julio y jueves 28 de Agosto

últimos, que se hallarán de manifiesto en el negociado de su título de la Administración general de mi cargo. Manila 6 de Diciembre de 1862.—T. Roca.

El piloto de cascos, Marcelo de la Cruz, se presentará en este centro en el término de tercero día para enterarle de una providencia que le concierne. Manila 9 de Diciembre de 1862.—Roca.

Secretaria del Real Acuerdo DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Cumpliendo con lo resuelto por el Real Acuerdo en 4 del actual, se publica en la Gaceta oficial en tres números consecutivos la creación de Real órden, para 1.º de Enero del año entrante, de dos plazas nuevas de porterillos en este Superior Tribunal, dotadas con el sueldo anual de 72 pesos, á fin de que los que quieran optar á ellas, presenten sus solicitudes, documentadas, ante esta Superioridad, en el término de 15 días á contar desde la última publicación. Manila 10 de Diciembre de 1862.—M. Hidalgo.

Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Hallándose vacante la plaza de escribiente en la Comisión Hidrográfica, y debiendo cubrirse por oposicion, se convoca á exámen en esta Mayoría general el día 22 del actual á las doce de su mañana: lo que se anuncia al público á fin de que los que quisiesen optar á dicha plaza, se presenten con anterioridad en esta Dependencia con sus respectivas solicitudes, á las que deberán acompañar su fé de bautismo legalizada ante Escribanos públicos, on la que se acredite no exceder de 30 años de edad, ni bajar de 18, y una certificación de buenas costumbres, expedida por la autoridad de la provincia ó pueblo de su naturaleza.

El sueldo asignado á esta plaza es de 30 pesos mensuales y la racion de Armada. Manila 9 de Diciembre de 1862.—M. de Dueñas.

Direccion general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADYACENTES.

D. Manuel de los Reyes, vecino de Binondo, se servirá presentarse en esta dependencia dentro del tercero día para un asunto que le concierne. Manila 10 de Diciembre de 1862.—Garrido.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la isla de Luban provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de noventa y cuatro pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día ocho de Enero próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 6 de Diciembre de 1862.—Julio Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 24 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.

1.º Se arrienda con arreglo á la condicion 2.º de las especiales del pliego, el arbitrio de matanza y limpieza de reses, de la isla de Luban de la provincia de Mindoro.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego, deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración Depositaria de la provincia, respectivamente de la cantidad de 14,40 sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal más bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedán abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tendian á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p.º del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administración Local, cuando

se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fianzas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y b stanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fianzas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fianzas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.»

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plaza ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser reponida, si fuere en montante, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª.

10.º El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12.º Se prohíbe la matanza de hembras, excepto las reconocidas como estériles.

13.º No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite con el interesado mediante guía ó certificacion del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con espresion de marcas; y las que se presentasen sin este requisito, serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo, para que las remita al Alcalde mayor por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño; y no compareciendo quien las reclame, serán declaradas decomiso.

14.º El asentista deberá tener en todos los pueblos, sus camarines de matanza ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15.º Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

16.º El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier partecul, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto en lo relativo á carabao á lo que espresan los artículos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. D. José Basco y Bargas en 29 de Octubre de 1782 que se copia á continuacion, exceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia, crean conveniente imponer atendidos los casos y circunstancias; pero de otro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta á la categoría de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

ARTICULO 11. Se prohíbe absolutamente la matanza de carabao aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el día de la publicacion de este bando, y

consecuentemente se prohibe tambien el uso de las carnes de...

Art. 12. Para quitar el efugio con que algunos intentarian...

Art. 13. A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen...

Art. 17. Se prohibe estrair en las embarcaciones que salgan...

Art. 18. Cuando se aprehendiesen carnes de carabaos saladas...

Art. 21. Los que matasen algun carabao suyo propio, sea macho...

Art. 22. Al que denunciare á la justicia algun ladrón de carabao...

Art. 47. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar...

Art. 48. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios...

Art. 49. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego...

Art. 20. No se entenderá válido el contrato hasta que recaga la aprobación...

Art. 21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos...

Art. 22. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros...

Art. 23. Si el contratista diere lugar á imposición de multas...

Art. 24. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre...

Art. 25. El contratista es la persona legal y directamente obligada...

Art. 26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento...

Manila 3 de Octubre de 1862.—El Director, P. Ortega y Rey.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

1. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento...

2. La matanza y limpieza de reses de la isla de Luban de la provincia...

3. Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año...

4. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser metálico...

5. Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos de la provincia...

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo de la matanza...

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de 14 pesos...

Fecha y Firma.—Es copia, Jaime Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Enero...

Manila 4 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones formadas en virtud de decreto de la Intendencia general...

1. Se vende dicha Isleta de Cagbalete, bajo el tipo en progresion ascendente...

2. Las posturas se verificarán por proposiciones escritas y cerradas...

3. El precio que resultase despues de celebrada la subasta será tambien...

4. Aquel á quien se adjudicasen los terrenos, quedará dueño y propietario...

5. Si á los treinta dias de aprobado el remate por la superioridad...

6. Asimismo serán los gastos a costa del rematador, que se irrogasen...

7. El rematador quedará obligado al pago de los diezmos del usufructo...

Manila 26 de Junio de 1861.—El Administrador general, P. S.—Manuel Garrido...

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N. de la vecindad...

Manila etc.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Enero...

1. La Hacienda adjudicará al mejor postor la adquisicion de ciento veintidos mil...

de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados...

Manila 2 de Diciembre de 1862.—F. Rogent. Pliego de condiciones que la Administración general de Tributos...

Obligaciones de la Hacienda.

1. La Hacienda adjudicará al mejor postor la adquisicion de ciento veintidos mil...

Del núm. 1. 900 Del núm. 2. 56030 Del núm. 3. 65330

122260

2. Servirá de tipo para el remate la cantidad de dos mil pesos en progresion descendente.

3. Verificada la entrega de los ciento veintidos mil doscientos sesenta ejemplares...

Obligaciones del contratista.

4. A los treinta dias de adjudicado el servicio, deberá entregar los impresos...

Previsiones generales.

5. La capacidad para licitar, se acreditará acompañando al pliego cerrado un documento...

6. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con entera sujecion al modelo...

7. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos, procederá el Sr. Presidente...

8. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto...

9. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos, procederá el Sr. Presidente...

10. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abra licitacion verbal por un tiempo...

11. Finalizada que sea la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante el endoso...

12. Para que tenga cumplimiento la contrata, se someterá el remate á la aprobacion...

13. Todos los gastos que se originen para el otorgamiento de la escritura correspondiente...

14. Se admitirá como fianza el depósito en dinero, la garantía de escrituras...

15. Se admitirá como fianza el depósito en dinero, la garantía de escrituras...

16. Se admitirá como fianza el depósito en dinero, la garantía de escrituras...

17. Se admitirá como fianza el depósito en dinero, la garantía de escrituras...

18. Se admitirá como fianza el depósito en dinero, la garantía de escrituras...

19. Se admitirá como fianza el depósito en dinero, la garantía de escrituras...

15. Que prohibido el admitir reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó alguna parte de la contrata, ó que tiendan á modificar ó restringir alguna ó algunas de sus cláusulas, los que concurrirán despues de celebrado el remate podrán hacerse ante la Junta superior consultiada de Hacienda en los términos que prescribe la ley.

16. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion general de Tributos de Luzon y adyacentes á verificar el servicio por Administracion, por cuenta del contratista y de su fiador, haciendo uso de la fianza que tenga en garantía ó al embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle todos los daños y perjuicios que por su morosidad ó incumplimiento se hubiesen originado con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.—Manila 30 de Octubre de 1862.—El Administrador general, Francisco Ramos.—El Interventor, José Rodríguez Batista.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION

á que se refiere la condicion 6.ª

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. . . . se comprometo imprimir 222,260 pliegos impresos para los padrones del Censo Civil y Tributario por la cantidad de . . . con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la Gaceta de Manila el dia . . .

Es copia.—Rogent.

Firma del interesado.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 19 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de carena de la falúa Valedora del resguardo de buhío, bajo el tipo en progresion descendente de setecientos setenta y cinco pesos setenta y dos céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 15 de Noviembre de 1862.—Francisco Rogent.

Nuevo pliego de condiciones que con sujecion á la instruccion de 25 de Agosto de 1858 y en virtud de lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 18 del actual, redacta la Comandancia general de Carabineros para contratar en subasta pública las obras de carena que necesita la falúa Valedora, de la dotacion del resguardo marítimo de esta bahía y puerto de Cavite, en reemplazo del formado por la misma en 16 de Setiembre último.

Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista la cantidad en que se remate dicho servicio, tan luego como se haya reconocido la obra por peritos y la déa por conforme á lo estipulado en el presupuesto, fojas tres de este expediente.

2.ª Escribir el título al contratista despues de escriturado el contrato, de conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de dicho Real decreto.

3.ª Tener de manifiesto en la Escribania de Hacienda pública el pliego de condiciones y presupuesto, desde el dia en que se anuncia la subasta, hasta el en que se lleve á efecto, para que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

Obligaciones del contratista.

1.ª Ejecutar la obra en el camarin que al efecto tiene el cuerpo en el muelle de San Fernando y término de cuarenta dias hábiles á contar desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, en el concepto de que no estando concluida en el expresado término, satisfará la multa de treinta y ocho pesos setenta y ocho céntimos, concediéndosele un nuevo plazo de diez dias, y si en el no la ejecutare pagará la de setenta y siete pesos cincuenta y seis céntimos, haciéndose por administracion, y siendo de su cuenta los gastos que se originen á la Hacienda.

2.ª Satisfacer los honorarios de los peritos, valor de la escritura pública y otros cualesquiera gastos que hubiese que hacer para llevar á efecto el contrato.

3.ª Presentar documento en forma que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino la cantidad de setenta y siete pesos cincuenta y seis céntimos ó escritura hipotecaria de bienes por valor del duplo de dicha cantidad, á tenor de lo dispuesto en Real orden de 31 de Enero de 1859.

4.ª Ejecutar la obra con esmerada perfeccion y entera sujecion al presupuesto que se cita en la condicion primera de las obligaciones á que se sujeta la Hacienda, siendo de la mejor calidad de su clase los materiales que en ella se invierten.

Obligaciones comunes á ambos contratantes.

1.ª Reducir el contrato á escritura pública con las formalidades legales.

2.ª Nombrar peritos para el reconocimiento de la obra.

Previsiones generales.

1.ª Ejecutar la subasta con entera sujecion á lo prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, que tambien estará de manifiesto en la expresada Escribania de Hacienda pública, y caso de haber empate en dos ó mas proposiciones, se adjudicará al que la suerte designe en la forma y manera que disponga el Presidente.

2.ª Servirá de tipo en progresion descendente los setecientos setenta y cinco pesos setenta y dos céntimos que señala el presupuesto, fojas tres de este expediente.

3.ª Para acreditar la capacidad para licitar, deberá presentar en el acto el licitador, documento de depósito en la Tesoreria general de la cantidad de treinta y ocho pesos setenta y ocho céntimos, á favor de la Hacienda, el cual se cancelará de la manera y forma expresadas en el artículo 14 de la referida instruccion.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y papel del sello tercero, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion.

Manila 22 de Octubre 1862.—José de Cora.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Reales Almonedas, F. de T., enterado por la Gaceta oficial de las condiciones que se esijan por la Hacienda para la ejecucion de las obras de carena que necesita la falúa Valedora de la dotacion del resguardo marítimo de esta bahía y puerto de Cavite, se comprometo á hacerlas, con entera sujecion á todas y cada una de dichas condiciones, por la cantidad de \$ tanto.

Fecha.

Firma del interesado.—Es copia,

Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 19 del actual, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion del Almacén de licores y taller de vasjeria de la Administracion de Pangasinan, bajo el tipo en progresion descendente de seiscientos setenta pesos noventa y cuatro céntimos, y con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones que desde esta fecha estan de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 6 de Diciembre 1862.—Francisco Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Enero próximo á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion de licores desde los almacenes generales á la Administracion de Pangasinan, y de esta á los de Itocos y Zambales, bajo el tipo en progresion descendente de 50 céntimos de peso por cada veinte gantas, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Diciembre de 1862.—F. Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Enero próximo á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de tarros de hoj de lata para envases de pólvora, bajo el tipo en progresion descendente de diez y nueve cuartos por cada tarro ó sean once siete octavos céntimos de peso, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Diciembre de 1862.—F. Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Enero próximo á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata del empaque y reempaque de tabaco rama para su remesa á la Peninsula, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 247, correspondiente al sábado 1.º de Noviembre próximo pasado. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados escritas en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 10 de Diciembre de 1862.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR 3.ª DE MANILA.

Por providencia del Señor Alcalde mayor, 3.º de esta provincia de Manila de cinco del corriente, recaida en causa criminal núm. 1645, se cita llama y emplaza á Euladio Lulo, maestro de Escuela del pueblo de Pasig, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta de Manila, se presente á este Juzgado para prestar declaracion en la citada causa que se instruye contra Candido Garcia sobre estaña.

Escribania de mi cargo á 9 de Diciembre de 1962.—Mariaxo Salo.

7.ª SECCION.

Provincia de Manila.

Novedades ocurridas en esta provincia desde el 24 al 29 de Noviembre último.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—En el primer distrito, llamado de Mariquina, los polistas del pueblo de Pandacan, han reparado y cubierto los baches de la calzada de Sta. Mesa y pusieron una capa de arena gruesa en dicha calzada, como tambien en la calzada dentro del pueblo que dirige en el sitio llamado Vilangmanga. Los de S. Juan del Monte, han cubierto los baches de la calzada que dirige á Mariquina, antes del puente llamado del Hermitaño, han limpiado de tanque manual de agua para el servicio público. Los de Mariquina, han cubierto los baches de la calzada que dirige en el sitio llamado Nangka. Los de S. Mateo, han reparado la calzada del pueblo en el sitio llamado Pansipit, como tambien la que dirige á Mariquina en el sitio llamado Cubao y abriendo las cunetas en los extremos de dicha calzada.

En el segundo distrito llamado de Malabon, los polistas del pueblo de Tambobo, de ambos gremios, estendieron 977 pies cuadrados de capa de hornigon, y han terraplenado 420 pies cuadrados con sus bombes correspondientes en el camino de Tinageros, con direccion á Polo: los de ambos gremios del pueblo de Navotas adelantaron en la recomposicion de su calzada.

En el tercer distrito llamado de Novaliches, los polistas del pueblo de Calocan, han terraplenado con fango en el ensanche de la calzada que vá á Malabon 180 pies cúbicos en el semi-eje derecho y 150 en el semi-eje izquierdo de dicha calzada, han acopiado cañas-espinas para dicha obra. Los de Novaliches, han concluido de terraplenar seis brazas longitudinales de la calzada que vá á Calocan con sus correspondientes cunetas.

En el cuarto distrito denominado de Muntinlupa, han verificado los trabajos siguientes:

Los polistas del pueblo de la Hermita, han terraplenado 120 varas cuadradas de capa de firme en la calzada llamada de S. Carlos, y han abierto 76 varas lineales de cuneta en los extremos de dicha calzada, y acopiaron 15 varas cúbicas de escombros, y 36 id. de hornigon para la calzada Real. Los de Malate, han terraplenado 140 varas cuadradas de arena y hornigon en la nueva calzada que dirige á S. Fernando de Dilao, y acopiaron 24 varas cuadradas de hornigon para la calzada principal que dirige á Pasay. Los de Pasay, estendieron 216 varas cuadradas de capa de hornigon y 190 id. de arena gruesa en la calzada llamada de Singalon, que dirige al tribunal de dicho pueblo. Los de Malibay, han hecho 110 varas cuadradas de terraplen con capa de firme en la calzada que dirige á S. Pedro Macati, y acopiaron 12 varas cúbicas de cascote para dicha obra. Los de Parañaque, han compuesto el antepecho de caña del puente principal, y han acopiado 125 cañas-espinas para la com. osicion del puente de caña en el sitio llamado Quibubay, y á pedimiento del gobernadorcillo han puesto las enramadas de caña en el atrio de la iglesia para la festividad de dicho pueblo. Los de Laspiñas, han hecho 425 varas cuadradas de terraplen en la calzada que dirige á Muntinlupa y han limpiado los arbutos en ambos extremos de dicha calzada. Los de Muntinlupa han hecho 358 varas cuadradas de terraplen con arena concluida en la calzada que dirige á S. Pedro Tuzasan.

En el quinto distrito llamado de Pasig, los polistas del pueblo de S. Fernando de Dilao, han estendido 251 varas cuadradas de hornigon en la calzada Real que dirige á Santa Ana, y han acopiado hornigon para el servicio de dicha calzada. Los de Sta. Ana, estendieron 182 varas cuadradas de hornigon en la calzada Real que dirige en el mismo pueblo, y han terraplenado 26 varas cuadradas de hornigon en los baches de la calzada Real que dirige á Macati, y acopiaron hornigon para el servicio del mismo. Los de Macati, han terraplenado 24 varas cuadradas de escombros en la parte de la calzada Real que dirige á Sta. Ana, y han acopiado escombros para el servicio de dicha calzada. Los de Pateros han hecho 281 varas cuadradas de terraplen de arena concluida en la calzada del barrio llamado de Pateros que dirige á Pasig. Los de Taguig, han terraplenado 3 varas longitudinales en la calzada del barrio llamado de Sta. Ana, y han acopiado 2 varas cúbicas de escombros para el perfil de dicha calzada á pedimiento del gobernadorcillo y los demás de los polistas en desbaratar las enramadas del atrio de la iglesia de dicho pueblo.

Manila 6 de Diciembre de 1862.—José M. Aliz.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en 29 de Agosto último, se publica á continuacion el parte producido por el Ingeniero Director de la comision de traida de aguas á esta Ciudad, y sus arribales con fecha 3 del corriente mes. Manila 10 de Diciembre de 1862.—Aliz.

Comisaria de traida de aguas á esta ciudad y sus arribales.— Los trabajos de esta comision verificados en el próximo pasado mes de Noviembre, consisten en haberse terminado la segunda nivelacion que desde Manila se iba practicando hacia el arrabal de Baleta, perteneciente al pueblo de S. Mateo. Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 3 de Diciembre de 1862.—Eduardo Ruiz del Arco.—Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y S. L. Ciudad de Manila.—Aliz.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el dia 24 de Noviembre al de la fecha.

Salud pública.—Aun se observa la enfermedad de viruelas en algunos pueblos de esta provincia.

Cosechas.—Continúan estas naturales en el trasplante del tabaco y cultivo del palay.

Obras públicas.—Sigue la construccion de las iglesias de Sta. Dominga y Sant., y tribunales de S. Vicente, Maginjal, Sinist y Santa Cruz. Los polistas de esta cabecera se ocupan en la construccion de los puentes de madera sobre los rios de Vigan, como tambien los de los pueblos de Sta. Catalina y S. Vicente en los rios de Subic y Bantao, los cuales se hallan para concluir.

Vigan 1.º de Diciembre de 1862.—Salvador Elia.